



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA CT-I/A-1-2024

### INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO E INNOVACIÓN
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 330030524000168, en la cual se solicitó lo siguiente:

*“Solicito todos los Catálogos Generales de Puestos, Manuales Generales de Puestos y Manuales de Organización General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vigentes desde de diciembre de 1994 y hasta la fecha.”*

**II. Requerimiento de información.** Una vez formado el expediente **UT-A/00032/2024**, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-172-2024, enviado por comunicación electrónica el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), solicitó a las Direcciones Generales de Planeación, Seguimiento e Innovación y de Recursos Humanos, para que se pronunciaran sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

**III. Presentación de informe de la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación.** Mediante oficio OM/DGPSI/SGOPI/DOP-20-2024 de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se informó lo siguiente:

*“[...] Al respecto, se informa que de conformidad con las fracciones V y IX del artículo 33 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), esta Dirección General tiene entre sus atribuciones*

formular los instrumentos técnico-normativos para la integración, actualización, dictamen, formalización, registro y difusión de las estructuras orgánico-ocupacionales, manuales de organización general y específicos, manuales de puestos y manuales de procedimientos; integrar y actualizar el manual de organización general de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), así como validar y registrar los manuales de organización específicos y de procedimientos, por lo que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, registros y en las bases de datos con los que se cuenta en el periodo requerido; esto es, del primero de diciembre de 1994 al 17 de enero de 2024 (fecha de presentación de la solicitud), de cuyo resultado se informa en los siguientes términos:

1. Se hace del conocimiento de la persona solicitante y de la Unidad de Transparencia que, por lo que hace al primer contenido de la solicitud consistente en: 'solicito... Catálogos Generales de Puestos... de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...', esta Unidad Administrativa carece de atribuciones en esa materia; no obstante, se informa que de conformidad con el artículo 30, fracción IV del ROMA, es atribución de la Dirección General de Recursos Humanos integrar, actualizar y difundir el Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte, de manera que esa Unidad Administrativa, conforme a sus atribuciones, podrá pronunciarse al respecto.
2. Por otra parte, en relación con el segundo punto de la solicitud consistente en: 'solicito... Manuales Generales de Puestos... de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...', se hace del conocimiento de la persona solicitante y de la Unidad de Transparencia que, aún y habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, registros y bases de datos con los que cuenta esta Unidad Administrativa, dentro del periodo requerido, no existen instrumentos técnico-normativos que cumplan en su nomenclatura o contenido con lo solicitado.

Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio reiterado y vigente SO/014/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en su parte conducente señala:

Criterio 14/17

'La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.'

3. Por lo que se refiere a la última parte de la solicitud consistente en: 'solicito... Manuales de Organización General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...', se hace del conocimiento de la persona solicitante y de la Unidad de Transparencia que esta Dirección General fue creada mediante [Acuerdo General de Administración I/2019](#), del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 28 de enero de 2019, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, ya que anteriormente la Dirección General de Recursos Humanos tenía atribuciones en la materia, siendo el caso que la mencionada Unidad Administrativa remitió los archivos correspondientes a esta Dirección General. En ese sentido, se llevó a cabo la búsqueda por el periodo requerido por la persona solicitante y únicamente se localizaron tres versiones correspondientes a los Manuales requeridos (MOG/SCJN-DGRHIA/V1-07-2013, MOG/SCJN-DGRHIA/V3-07-2017 y MOG/SCJN-DGRHIA/V4-07-2018), los cuales se proporcionan en formatos accesibles de pdf.



*Asimismo, se comunica que la última versión actualizada y vigente del Manual de Organización General en Materia Administrativa de este Alto Tribunal es pública y se encuentra disponible en medios electrónicos a través del portal oficial de la SCJN, y al efecto se proporciona su respectiva liga electrónica:*

[Manual de Organización General en Materia Administrativa](#)

*Finalmente, tal y como lo solicita la Unidad de Transparencia, toda vez que la información es de naturaleza pública y se encuentra disponible en modalidad electrónica, el presente informe se hace llegar a través del Sistema de Gestión Documental Institucional.*

*Por lo anterior, de conformidad con los artículos 13, 21, 22 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el segundo párrafo del artículo 16 del Acuerdo General de Administración 05/2015, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, tener por atendido en sus términos el requerimiento de información formulado a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación. [...]"*

**IV. Solicitud de prórroga.** Por oficio OM-DGRH-SGADP-DRL-481/2024, de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, remitido el treinta siguiente, la Dirección General de Recursos Humanos solicitó prórroga para pronunciarse sobre la información requerida.

**V. Presentación de informe de la Dirección General de Recursos Humanos.** Mediante oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-496-2024, de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, remitido el uno de febrero de ese año, la citada Dirección General informó lo siguiente:

*"[...] Al respecto, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos es parcialmente competente para atender la solicitud de referencia, ya que, en relación con los contenidos requeridos, en términos del artículo 30 fracción IV, del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal \(ROMA\)](#), a esta Dirección General únicamente le corresponde lo relativo a los Catálogos Generales de Puestos de este Alto Tribunal.*

*En principio se informa al peticionario que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, sistemas y bases de datos con las que cuenta esta Dirección General de Recursos Humanos, no fue posible ubicar documento que acredite la existencia de algún Catálogo General de Puestos en el periodo de 1994 a 2015, toda vez que, el sistema con el que se cuenta data del año 2015 a la fecha. Por lo antes señalado, la información de 1994 a 2015 es inexistente en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), resultando aplicable el Criterio reiterado y vigente SO/014/2017, "Inexistencia", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).*

*Ahora bien, de la citada búsqueda y, tomando en consideración que la persona peticionaria solicita el Catálogo General de Puestos vigente, se hace del*

*conocimiento de la persona solicitante que la Dirección General a mi cargo ubicó por el periodo de 2015 hasta el 17 de enero de 2024 (fecha de presentación de la solicitud), el Catálogo General de Puestos vigente desde septiembre de 2019 a la fecha, el cual es un documento público para la sociedad en términos de los artículos 12 y 70, fracción I, de la LGTAIP, y se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga de acceso:*

[Catálogo General de Puestos](#)

*Ahora bien, por lo que hace a los Manuales Generales de Puestos y Manuales de Organización General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación podría pronunciarse en el ámbito de sus atribuciones.*

*Con base en la información proporcionada, solicitamos amablemente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial se considere atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030524000168 por parte de esta Dirección General de Recursos Humanos. [...]"*

**VI. Ampliación del plazo global del procedimiento.** En sesión ordinaria de siete de febrero de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

**VII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Por oficio electrónico Oficio UGTSIJ/TAIPDP-389-2024, enviado el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**VIII. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia, ordenó remitir el expediente electrónico CT-I/A-1-2024 al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.



## CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23 fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de la solicitud.** Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requirió la siguiente información de este Alto Tribunal, vigente desde diciembre de mil novecientos noventa y cuatro al diecisiete de enero de dos mil veinticuatro (fecha de presentación de la solicitud):

1. Catálogos Generales de Puestos,
2. Manuales Generales de Puestos y
3. Manuales de Organización General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para atender la solicitud, se requirió a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación y a la Dirección General de Recursos Humanos, quienes emitieron un informe, en el ámbito de sus respectivas competencias, a partir de lo cual se hará el análisis correspondiente a continuación.

### II.1 Información que se proporciona

En relación con el **punto 1, Catálogos Generales de Puestos** vigentes en el periodo solicitado, la Dirección General de Recursos Humanos informó que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, sistemas y bases de datos con las que cuenta, no fue posible ubicar documento que acredite la existencia de algún Catálogo General de Puestos en el periodo de 1994 a 2015, de ahí que la información analizada en este punto durante tal periodo es **inexistente**, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia, lo cual se retomará más adelante.

Por lo que respecta al periodo de 2015 hasta el 17 de enero de 2024 (fecha

de presentación de la solicitud) informó que, como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos, localizó el Catálogo General de Puestos que está vigente desde septiembre de 2019 a la fecha, el cual es un documento público para la sociedad en términos de los artículos 12 y 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia, por lo que proporcionó el vínculo electrónico en el que se encuentra disponible:

[Catálogo General de Puestos](#)

Por lo que hace a los **puntos 2 y 3, Manuales Generales de Puestos y Manuales de Organización General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación podría pronunciarse en el ámbito de sus atribuciones.

Al respecto, la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación informó que por lo que hace al **punto 2, Manuales Generales de Puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, registros y bases de datos, dentro del periodo requerido y advirtió que **no existen** instrumentos técnico-normativos que cumplan en su nomenclatura o contenido con lo solicitado. Lo que será analizado más adelante en esta resolución.

Por lo que se refiere al **punto 3, Manuales de Organización General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación señaló que esa área fue creada mediante [Acuerdo General de Administración I/2019](#), del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 28 de enero de 2019, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, ya que anteriormente la Dirección General de Recursos Humanos tenía atribuciones en la materia, siendo el caso que la mencionada unidad administrativa le remitió los archivos correspondientes a esa Dirección General, por lo que llevó a cabo la búsqueda de la información por el periodo especificado por la persona solicitante y localizó tres versiones correspondientes a los citados manuales (MOG/SCJN-DGRHIA/V1-07-2013, MOG/SCJN-DGRHIA/V3-07-2017 y MOG/SCJN-DGRHIA/V4-07-2018), los cuales



proporcionó en documentos electrónicos en formatos accesibles (PDF), así como el relativo a la versión actualizada y vigente del referido Manual de Organización General en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el vínculo electrónico al portal oficial de este Alto Tribunal, en el que la persona solicitante puede consultar este último, por ser de naturaleza pública.

### [Manual de Organización General en Materia Administrativa](#)

En mérito de lo anterior, se tiene por atendido este aspecto de la solicitud, por lo que se instruye a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante los documentos proporcionados y los vínculos electrónicos en los que puede acceder a la información que está disponible para consulta pública.

#### **II.2 Información inexistente**

A continuación, se analizan los pronunciamientos de inexistencia realizados por las áreas vinculadas, esto es, el relativo al **punto 1**, consistente en que la **Dirección General de Recursos Humanos no cuenta con los Catálogos Generales de Puestos vigentes en el periodo de 1994 a 2015**; así como el relacionado con el **punto 2**, relativo a que la **Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación no cuenta con Manuales Generales de Puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en virtud de que en sus archivos no existen instrumentos técnico-normativos que cumplan en su nomenclatura o contenido con lo solicitado.

Al respecto, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades,

funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia<sup>1</sup>.

En el caso concreto, por lo que respecta a la información solicitada en el **punto 1**, se tiene presente que de acuerdo con lo que establece el artículo 30, fracción IV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>, la Dirección General de Recursos Humanos, es el área que tiene entre sus atribuciones, integrar, actualizar y difundir el Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, si la citada Dirección General informó que en sus archivos, sistemas y bases de datos no fue posible ubicar ningún documento que acredite la existencia de algún Catálogo General de Puestos en el periodo de 1994 a 2015, la información solicitada en este punto durante ese periodo es **inexistente**, en virtud de que la Dirección General de Recursos Humanos es el área que, conforme a sus atribuciones, podría contar con dicha información y ha informado porque no existe en sus archivos, de ahí que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla, por lo que hace al periodo previamente especificado.

---

<sup>1</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

[...]

**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

<sup>2</sup> **Artículo 30.** La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

IV. Integrar, actualizar y difundir el Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte;





Por otra parte, respecto a la información solicitada en el **punto 2**, se tiene en cuenta que de acuerdo con las atribuciones previstas en el artículo 33, fracciones V y XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup>, a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación le corresponde, entre otras actividades, formular los instrumentos técnico-normativos para la integración, actualización, dictamen, formalización, registro y difusión de las estructuras orgánico-ocupacionales, manuales de organización general y específicos, manuales de puestos y manuales de procedimientos, así como gestionar la publicación de las estructuras orgánicas y manuales administrativos correspondientes en intranet e internet del Alto Tribunal.

De ahí que si la instancia referida informó que no cuenta con Manuales Generales de Puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que en sus archivos no existen instrumentos técnico-normativos que coincidan con esa nomenclatura o contenido, es correcto determinar que la información solicitada en este punto es **inexistente** máxime que en la normatividad aplicable para este Alto Tribunal, se advierte que la denominación correcta de ese documento es *Catálogo General de Puestos*.

En el contexto anotado, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>4</sup>, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las instancias que podrían contar con información de esa naturaleza y han señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está

<sup>3</sup> **Artículo 33.** La Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación tendrá las atribuciones siguientes:  
[...]

**V.** Formular los instrumentos técnico-normativos para la integración, actualización, dictamen, formalización, registro y difusión de las estructuras orgánico-ocupacionales, manuales de organización general y específicos, manuales de puestos y manuales de procedimientos;  
[...]

**XII.** Gestionar la publicación de las estructuras orgánicas y manuales administrativos correspondientes en intranet e internet de la Suprema Corte;

<sup>4</sup> **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

en el supuesto de exigirles que la generen, conforme lo prevé la fracción III del artículo 138 de la citada Ley General, puesto que no es materialmente posible.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por **atendida** la solicitud de acceso a la información, conforme a lo expuesto en el apartado II.1 de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la **inexistencia** de la información, en términos de lo expuesto en el apartado II.2 de esta resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice lo instruido en esta determinación.

**Notifíquese** a la persona solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA CT-I/A-1-2024**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

BXIXo2dxwe5P9OCuDJj6JA0UJtyARPU9euOM7ix6cgg=